



# CTSCAFE PARA CIUDADANOS.....

<http://www.ctscafe.pe>

ISSN 2521-8093



## Ni una menos, conflictos matrimoniales en Lima a inicios del siglo XIX. El derecho natural lo manda, el civil lo solicita, el divino lo asegura



Lic. Carolina Melgarejo Romero  
Universidad Nacional Mayor de San Marcos  
Correo Electrónico: carolina\_av@yahoo.com

**Resumen:** El presente artículo analiza los conflictos matrimoniales en la ciudad de Lima de las primeras décadas del siglo XIX, presentados ante el juzgado eclesiástico (Vicaria General del Arzobispado de Lima) y el juzgado civil (Real Audiencia de Lima y el Cabildo de Lima). Las fuentes utilizadas son de carácter judicial, diferenciando entre la documentación eclesiástica ubicado en el Archivo Arzobispal de Lima (AAL) específicamente en las series de Causas Criminales de Matrimonio y Divorcios, mientras que la documentación de tipo civil se ubica en el Archivo General de la Nación (AGN) a través de las series Causas Criminales de la Real Audiencia de Lima y Causas Civiles de Cabildo de Lima. El tiempo cronológico se sitúa entre: la época del virreinato del Perú, estado colonia y liberal, (1808-1820), entre el periodo de independencia y república, estado republicano, (1821-1838). Esta investigación pretende identificar, a partir de los juicios matrimoniales, ¿Cuáles eran los deberes y derechos de los cónyuges? ¿Cuáles fueron las causas que originaron los conflictos matrimoniales?

**Palabras claves:** Conflictos Matrimoniales/ Lima siglo XIX / Expedientes Judiciales/ Sevicia/ Adulterio/ Demandas de alimentos

**Abstract:** This article analyzes the marital conflicts in the city of Lima during the first decades of the 19th century, presented before the ecclesiastical court (Vicar General of the Archbishop of Lima) and the civil court (Real Audiencia de Lima and the Cabildo de Lima). The sources used are of a judicial nature, differentiating between the ecclesiastical documentation located in the Archiepiscopal Archives of Lima (AAL) specifically in the series of Criminal Causes of Marriage and Divorce, while the documentation of civil type is located in the General Archive of the Nation (AGN) through the series Criminal Causes of the Real Hearing of Lima and Civil Causes of Town hall of Lima. The chronological time is between: the era of the viceroyalty of Peru, colonial and liberal state, (1808-1820), between the period of independence and republic, republican state, (1821-1838). This investigation aims to identify, from the matrimonial trials, what were the duties and rights of the spouses? What were the causes that originated the marital conflicts?

**Keywords:** Matrimonial Conflicts / 19th Century Lima / Court Files / Sevicia / Adultery / Food Demands

**Résumé :** L'article présent analyse les conflits matrimoniaux dans la ville de Lima des premières décennies du XIXe siècle, présentés devant le tribunal ecclésiastique (Vicaria General de l'Archiépiscopat de Lima) et le tribunal civil (l'Audience Réelle de Lima et le Chapitre de Lima). Les sources utilisées sont d'un caractère judiciaire, en différenciant entre la documentation ecclésiastique placée dans le Fichier(Archives) Archiépiscopeal de Lima (AAL) spécifiquement dans les séries de Causes Criminelles de Mariage et de Divorces, alors que la documentation de type civil se trouve dans le Fichier(Archives) Général de la Nation (AGN) à travers des séries les Causes Criminelles de l'Audience Réelle de Lima et les Causes Civiles de Chapitre de Lima. Le temps chronologique se situe entre : l'époque du virreinato du Pérou, état colonial et état libéral, (1808-1820), entre la période d'indépendance et de république, et d'état républicain, (1821-1838). Cette recherche essaie d'identifier, à partir des jugements matrimoniaux: quels étaient les devoirs et les droits des conjoints ? Quels ont été les motifs qui ont provoqué les conflits matrimoniaux ?

**Mots-clés:** Conflits matrimoniaux / Lima du XIXe siècle / Dossiers judiciaires / Sevicia / Adultère / Exigences alimentaires

## 1. Introducción

El matrimonio se estableció como sacramento a partir del Concilio de Trento en sesión XXIV, el 11 de noviembre de 1563, durante el pontificado de Pio IV, asimismo se estableció durante esta sesión como uno de las siete sacramentos, puntualizándose dos caracteres : Indisolubilidad y la intervención de la iglesia como institución reguladora. Como resultado de la legislación establecida por el Concilio de Trento, el poder de la iglesia sobre la institución del matrimonio se hizo más fuerte en la segunda mitad del siglo XVI, durante trescientos años, basándose en la legación de dicho Concilio, la iglesia peruana reclamo el derecho exclusivo a aprobar y bendecir los matrimonios, a declarar su nulidad y a promulgar decretos de disolución. Armada con la autoridad que les concedía el Concilio de Trento, las autoridades eclesiásticas peruanas tomaron un firme control sobre la institución del matrimonio<sup>27</sup>.

La ciudad de Lima durante las primeras décadas del siglo XIX<sup>28</sup> presento una etapa marcada por acontecimientos políticos, económicos y sociales, a consecuencia del proceso de independencia generados por la crisis de la monarquía española, por la invasión francesa a partir del año de 1808, que trajo consigo la conformación de juntas revolucionarias, convocatoria a las Cortes y la Promulgación de la Constitución de 1812.

Es necesario tener presente los acontecimientos políticos, económicos y sociales ocurridos en la ciudad de Lima durante la época de estudio porque al revisar los expedientes judiciales se hace alusión de manera directa e indirecta de estos acontecimientos.

Las fuentes consultadas (expedientes acerca de conflictos matrimoniales) nos vislumbran detalles cotidianos de la vida conyugal, es decir lo más íntimo de los sufrimientos, las angustias y las creencias de hombres y mujeres. Cabe distinguir la regulación jurídica del matrimonio, regulado por el derecho canónico<sup>29</sup> y el derecho civil, las cuales son mencionadas reiteradamente en los juicios, específicamente las siguientes leyes: Partidas, Nueva Recopilación de las leyes de España, Reales Cédulas, Decretos Supremos, Leyes antiguas, Constitución, Código Civil.

## 2. Justicia eclesiásticas versus justicia civil

En los expedientes consultados se evidencian la actuación tanto de las autoridades eclesiásticas (curas, arzobispos, obispos, sacerdotes) como de las autoridades civiles (jueces, abogados, procuradores, notarios, alcaldes) de la ciudad de Lima.

---

<sup>27</sup> Luis Martin, *Las hijas de los conquistadores. Mujeres del virreinato de Perú*, Barcelona, Editorial Casiopea, 2000, p.112.

<sup>28</sup> El siglo XIX es el gran siglo de la intervención estatal en el más privado de los espacios privados, es decir, la familia. Scarlett O'Phelan Godoy "Entre los afectos y a mala conciencia. La paternidad responsable en el Perú borbónico" en O'PHELAN, Scarlett y Margarita ZEGARRA (editoras) *Mujeres, familia y sociedad en la historia de América*, Lima, documentación sobre la mujer CENDOC Mujer, Fondo Editorial de la Pontificia Universidad Católica del Perú, Instituto Riva Agüero, 2006, p.26.

<sup>29</sup> AAL. Divorcios. Leg. 89. 1836 ( Lima, 04 de junio)

En el expediente promovido por Doña María del Carmen Grillo contra su esposo Dn. Severino Otaysa. Sobre Divorcio. Maria del Carmen acusa de adulterio a su esposo quien tuvo dos hijos naturales a los que les inscribió en los libros parroquiales, siendo esto una prueba contundente del adulterio que« conforme a lo dispuesto por los sagrados cánones y mui particularmente por el Concilio de Trento en la sesión 24 que se habla sobre el punto».

Las instituciones que regularon los conflictos fueron por un lado la Iglesia Católica<sup>30</sup>, presidida por el Arzobispo de Lima y por la parte civil la Real Audiencia, creada por Real Cedula expedida en Madrid el 1 de marzo de 1543, era la institución que representaba la administración de la justicia civil y criminal. Estaba compuesta por Oidores, Alcaldes del Crimen, un fiscal<sup>31</sup> y un Protector de Indios.

En el Tribunal Eclesiástico de Lima a través de la persona del Vicario y Provisor General<sup>32</sup>, se resolvían las diversas disputas conyugales. La administración de esta justicia eclesiástica, después de la independencia y hasta la entrada en vigencia del nuevo código civil y de enjuiciamiento en materia civil (1852) se ejercía aplicando en su totalidad las leyes que regían hasta ese momento, esto se vio oficializada por el estatuto provisional de 1821 en su artículo 18, en la que decreta que “*todos las leyes, ordenanzas y reglamentos que no estén en oposición con los principios de libertad e independencia proclamados quedan en su fuerza y vigor no ser derogadas, o abrogadas por la autoridad competente*”<sup>33</sup>.

Durante la colonia se diferenciaban tres clases de Audiencia: Virreinales, pretoriales y subordinadas, la primera se ubicaba en capitales del virreinato y estaban presididas por el Virrey, la segunda se ubicaban en las ciudades metropolitanas de una Capitanía General, estaba dirigida por un presidente que también era capitán general y gobernador, la tercera se ubicaban en el resto de las ciudades. Con esta división la Real Audiencia de Lima se ubicaría en el primer caso, ya que era la capital del virreinato del Perú. Después de la Independencia la Real Audiencia fue reemplazada por la Corte Superior, establecida a partir del 19 de diciembre de 1824 por el Libertador Bolívar, siendo su primer presidente el doctor don Manuel Lorenzo de Vidaurre y Encalada.

La legislación matrimonial presentó durante la colonia un intento de control civil sobre el religioso a través de la Real Pragmática de 1778, mientras que para la etapa republicana se dio con el primer Código Civil de 1852. Anterior a este código se utilizaron en los juicios las leyes de la Colonia, principalmente las Partidas y la Nueva Recopilación.

En la ciudad de Lima, en general, los cónyuges acudían ante las siguientes justicias: Virrey<sup>34</sup>, Alcaldes, juez oidor, Real Audiencia, Cabildo de Lima, Vicario y Provisor

<sup>30</sup> Los discursos producidos por la Iglesia Católica se encuentra el teológico, que es un discurso con denso contenido ideológico que para el caso de la familia, el discurso teológico estuvo basado en una alianza matrimonial que será una alianza única e indisoluble. La función de este discurso es normar comportamientos de los fieles. Además el discurso teológico católico se agrupa en varias categorías según la fuerza normativa que se le concede. En primer lugar está la Biblia, que es el texto de la máxima autoridad normativa y le siguen las definiciones de los Concilios ecuménicos, ambas formas de discurso son de obligatoriedad absoluta para los católicos y su rechazo constituye el delito de herejía. Annie Molinié Bertrand y Pablo Rodríguez Jiménez, *A través del tiempo. Diccionario de fuentes para la historia de la familia*, Murcia, Universidad de Murcia, 2000, p.73.

<sup>31</sup> Por ejemplo en los Autos criminales seguidos e incompletos por Seberino Ibañez contra Don Manuel Gómez, a quien lo acusa de haberle quitado a su mujer y asimismo se llevó marcos de plata que eran de propiedad de su madre, el Fiscal Protector sentencio:

«Y obligarlos bajo de todo apercibimiento a que Manuel Ybañez, y vivan con aquella paz, armonía y honestidad de sus estado». AGN, Real Audiencia de Lima, Legajo 141, Cuaderno 1759, 1819.

<sup>32</sup> El juez provisor era un intermediario en la disputa matrimonial y explicaciones, solicitudes y reclamos, como éstos, los recibía por escrito. Dora Dávila Mendoza, *Hasta que la muerte nos separe. El divorcio eclesiástico en el arzobispado de México, 1702-1800*, México, Colegio de México, 2005, p49.

<sup>33</sup> Nick Olivera Guerra, *El divorcio decimonónico. Un aporte a la historia del derecho peruano*, Lima, Industria Gráfica, 2005, p.135.

<sup>34</sup> En el juicio seguido por Benito José Rivera y Manuela Osorio el primer hace referencia la intervención del virrey debido:

(...) que la indicada mi mujer se halla en el beaterio de Amparadas, hasta tanto me entregue la plata labrada, dinero, criadas, y demás bienes que llevó consigo quando hizo fuga de mi casa por comision que le dio el Exmo. Sor. Virrey del Reyno al Sor. Alcalde de Corte Dr. Dn. Gaspar Antonio de Osma. AAL, Divorcios, Legajo 86, 1812.

General; para los años posteriores a la época colonial se presenta la autoridad del prefecto, tal como se evidencia en la sentencia emitida por el provisor ante el caso de Jesús Castañeda con Fernando Laborena:

*«Vistos resultando que Dn. Fernando Lavoreria marido legitimo de la recurrente ha procurado eludir las providencias libradas por esta autoridad Eccla. como por el juzgado de Paz, con el laudable fin de oírles en comparendo y proponerlos todos los medios para su concilion y consecuenta unión maridable; en rebeldía del referido que da por acusada, pusosela correspondiente nota al Sr. Prefecto del departamento para que penetrándose de las juntas causales que se aducen, se sirva librar las providencias oportunas a efecto de que dentro de tercero dia comparezca en este juzgado el referido Lavoreria (...) se halla en la actualidad en la hacienda de Bujama<sup>35</sup>».*

### 3. Discursos conyugales. La ley, la razón y todo coopera a la conservación de mi vida

En las fuentes judiciales (de las primeras décadas del siglo XIX) consultadas se distinguen: víctima y victimario(a), es decir la presencia de dos tipos de comportamientos y discursos<sup>36</sup> acerca del matrimonio.

A través de los conflictos matrimoniales es posible conocer los derechos y deberes conyugales. Los deberes conyugales son mencionados en las demandas de divorcios en forma particular cuando se encuentra en peligro la vida de uno de los cónyuges como veremos en la causa seguida por Antonia Guisado contra su marido Julián García, la primera reclama:

*«Desde luego conozco la obligación en que estoy de guardar vida conyugal, pero esto debe ser quando no sea con detrimento de mi vida, como acaese ahora (...) Es indispensable proveér al auxilio de una desdichada contra el abuso que haze del matrimonio, un mal esposo, que se ha constituido mi tirano, y cuyo despotismo yá me es imposible sufrir»<sup>37</sup>.*

El binomio hombre protector y mujer débil son constantemente repetidos en los discursos de estos juicios conyugales de los tribunales limeños. Las esposas tendieron a resaltar en su discurso algunos elementos del ideal de matrimonio basado en un marido capaz de brindarle a su cónyuge compañerismo, respeto, afecto y de cumplir con su rol de cabeza de familia y de proveer autosuficiente<sup>38</sup>. Así, en la demanda de Rosa Gonsales contra su esposo Manuel Aguirre por sevicia, la demandante expresa:

*«que pongo demanda criminal en forma contra dicho mi marido por el delito de sevicia que sufro a la cruel vida de maltrato que paso tanto de obra como de palabras, pues se á constituido fiera inumana en lugar de hombre lo que dio*

<sup>35</sup> AAL, Divorcios, Legajo 88, 1830.

<sup>36</sup> Hunefeldt, investiga las denuncias que interponían hombres y mujeres de distintos clases sociales y razas en las cortes civiles y eclesiásticas a lo largo del siglo XIX. La autora destacó los mecanismos utilizados por las mujeres para logra ciertas demandas, utilizando un discurso en torno de sus derechos civiles; coexisten dos discursos uno moralista religioso y uno discurso civil liberal, defensa del respeto de la dignidad humana. Christine Hunefeldt, *Liberalism in the Bedroom: Quarreling spouses in Nineteenth-Century*, Lima. Penn State. 2000.

<sup>37</sup> AAL, Divorcios, Legajo 85, 1 de julio de 1809.

<sup>38</sup> Eugenia Rodríguez Sáenz, *Hijas, novias y esposas. Familia, matrimonio y violencia doméstica en el Valle Central de Costa Rica (1750-1850)*, San José, EUNA, 2000.

*merito para haver puesto demanda verbal ante el señor Juez de Pas del quartel 3° Dn. Jose Espino, y como hubiese quedado impugne, que no teme á Dios, ni a la justicia; al momento que salió del conparendo de aquel Juez procedió á inferirme el mas exserable maltrato en todo el cuerpo, dejándome casi en estado de morir, y todo el cuerpo renegrido de los golpes y patadas que nadie, sin conmisericordia a mi, indefenso y devil sexso, y últimamente a la calidad de ser una esposa que seá comportado con una conducta exenplar, y ayudándole el peso del matrimonio en los infelices arbitrios de que me valgo para buscar el alimento natural, mas esto lo quiere ha ser una obligación forsose, tanto es que el dia que llevola orfandad de dos rr. »<sup>39</sup>.*

Los argumentos presentados son esencialmente jurídicos, religiosos, éticos y sociales, porque recurrieron a las normas morales de la época. Los términos constantemente mencionados fueron: *ofendiendo las leyes de Dios y la justicia*. Destaquemos lo argumento por María Antonia Asensia mujer legítima de Hilario León, vecina de Lima, quien nos dice que se querrela civil y criminalmente contra su marido, por los motivos siguientes:

*«Este referido individuo señor sin temor a Dios ni a la justicia, casi todo el tiempo que es casado con mi predicha persona ha tenido la costumbre e inferirme injurias verbales y personales, como lo justificare en la vez que una ocasión me quebró un brazo, en otra me partió la cabeza, después de haberme dado grandes golpes, en otra de un mordiscon me partió la naris, y me arranco un pedaso de ella, en otra hallándome yo preñada, para hacerme malparir me dio tan crueles golpes en todo el cuerpo que asi lo verificó dejándome allí por muerta, y a la tenor de todo esto después de haberme disipado los pocos bienes que yo tenia adquirido con mi trabajo personal, (...) viendo y siendo ese como es verdad que no ha tenido otro motivo para hacer todo lo que llebo espuesto el espresado mi esposo, que el ser un hombre de un carácter malo por naturaleza, y por lo qual ser de mala fama y peores costumbres ocurro a la justificación de este juggado, a fin de que se sirba ordenar, que se me reciba ynformacion de los testigos que presentare para comprobar todo que llebo espuesto, y el comisario Dn. Jose Salas ynforme todo lo que sepa y pueda sobre este particular y la conducta del referido Leon y fecho se me entregue original para hacer el huso que me convenga»<sup>40</sup>.*

En los juicios conyugales revisados no solo el fin era obtener la separación legal, se ponía en evidencia ante las autoridades la mala conducta del esposo, por ello argumentaban que era necesario un cambio de trato hacia la esposa. Así, Natividad Villafuerte casada desde hacía más de diez años con Javier Maldonado, quien continuamente la ha botado del hogar, por eso se fue a vivir al Beaterio de Amparadas donde desde allí reclama:

*«Para que se le impogan a dicho mi marido la pena, y reprehencion que merece por sus exesos, y a que se le ordene guarde conmigo la familiaridad que corresponde a la unión marital sin inferir golpes, ni aquellas palabras ofensivas que acostumbra llevado de su ebrioso caprichoso, abrigado con su ligeresas en*

<sup>39</sup> AAL, Causas Criminales de matrimonio, Legajo VIII, 22-B, 16 de diciembre de 1826.

<sup>40</sup> AAL, Causas Criminales de Matrimonio, Legajo VIII, 21-B, 1822.

*producirme cuyos hechos parece fundamentaban también un sobradísimo motivo para entablar mi demanda de divorcio de lo que no trabo por ahora, si solo de su contención para que escarmiente, y que entregándome mi ropa de uso, alajas, y trastes me acuda en lo sucesivo con los alimentos necesarios en el Beaterio de Amparadas»<sup>41</sup>.*

#### 4. Causales de los conflictos matrimoniales. Padeciendo una sevicia intolerable:

Durante el contexto de conflictos matrimoniales, específicamente en los juicios de divorcio, se evidencia diversas causales, siendo las más recurrentes que he podido encontrar en los expedientes judiciales de los tribunales limeños de las primeras décadas del siglo XIX los siguientes: la sevicia, el adulterio y la pensión alimenticia.

##### 4.1. Sevicia

La Sevicia que hace alusión a los términos de “maltratos de obra y palabras”, “injurias reales y personales”, “trato cruel e inhumano”; asimismo se hace mención al referirse a la sevicia el “peligro a la vida” y el “maltrato corporal” (cuerpo).

El alegato presentado el 17 de noviembre de 1838 por Gabriela Colmenares casada desde hace cinco años con el coronel Balerio Arrisueño, nos puede ilustrar algunas de estos términos mencionados:

*«El maltrato diario de palabra y amenazas terrible que siempre há acostumbrado de manera que esta conducta propia de su mal jenio, y poco talento, y su determinación expresa de separarse de la recurrente, son motivos sobradamente justas para que la autoridad eclesiástica autorise el divorcio que se demanda, bajo las pruebas que ofrece la recurrente de los hechos deducidos y demás que justifican la sevicia»<sup>42</sup>.*

245

Se distinguen tres tipos de agresiones en los juicios presentados: una violencia física directa con resultado de daño corporal; una violencia física indirecta (negando el esposo a su esposa los recursos para su sustento, expulsándola del hogar o abandonándola) y una violencia psicológica que se traducía en miedos, temores y humillaciones.

Los términos mencionados por la mujer para describir a su cónyuge violento fueron: *cruel, opresor, déspota, fiera inhumana en lugar de hombre*. Asimismo comparando su vida llena de maltratos con la situación de los esclavos, como se da en el siguiente argumento:

*«Da. Justa Vasquez mujer legitima del procurador de indios vizente Vicente Ximenes Ninavilca, como mejor proceda en derecho ante V.S. paresco y digo. Que hace el espacio de más de doze años que soy casada con dicho procurador durante cuyo tiempo he padecido una sevicia lo mismo que si fuese su esclava y no su mujer, pues teniendo proporciones, ventajosas las ha inesquiñado de tal manera, que las hambres, escases de vestuario ha sido con tanto extremo que aun peligra la verdad el referido»<sup>43</sup>.*

<sup>41</sup> AGN, Cabildo de Lima, Causas Criminales, Legajo 205, Cuaderno 378,1807.

<sup>42</sup> AAL, Causas Criminales de matrimonio, Legajo IX, 7, 1838.

<sup>43</sup> AAL, Causas Criminales de Matrimonio, Legajo VIII, 1808.

Los esposos frente a las denuncias de sevicia reaccionaban de diversos modos: desde la negación de la agresión; otros tendían a disminuir el hecho<sup>44</sup>; algunos contrademandaban a su mujer de adulterio. Es frecuente los reclamos de los maridos ante las demandas interpuestas por sus esposas, dado que consideraban un atentado contra *la pacífica unión del matrimonio*, lo consideraban como ofensas contra *las leyes de la iglesia y del estado*, indirectamente advertían estos cónyuges a los jueces que la esposa quería *vivir libremente*, por ello el único remedio era la reclusión en un beaterio, tal como lo pide Julián García, natural de los reinos de España y del comercio de esta ciudad, quien nos dice:

*«La reclusión en el Beaterio de Amparadas con que fue apercibidas por V.S. es ya de indispensable necesidad y conducencia porque no hay otro medio de sojuzgar su altanería, porque la autoridad de la yglesia no puede ser atropellada»<sup>45</sup>.*

La violencia doméstica era permitida hasta cierto punto, debido a que era en cierta forma la afirmación de un supuesto derecho de castigo que se le concedía al marido como autoridad para controlar el comportamiento de su esposa, pero cuando se atentaba contra la vida de la esposa esta podría solicitar castigos por las agresiones ya sea mediante el encierro o el destierro, asimismo para proteger su vida recurrían al depósito en cualquier de los Beaterios existentes en la ciudad de Lima. Así, en el caso Mercedes Heredia quien pide se ha llevada a un Beaterio porque teme por su vida:

246

*«y me presento poniendo demanda criminal del hecho de sevicia contra Manuel Aguilar como de la obra mal de irreligi3n adulterio, opresi3n, y hostilidad, y ultimamente, el de quererme matar como lo ha intentado el referido Aguilar en corto tiempo de dos a3os que ha vivido maltratándome hasta el presente: para que la integridad de V.S. en vista de esta se sirva ante todo depositarme en una casa de honor y de virtud 3 beat3; y que por V.S. se proceda al castigo concigno contra el indicado delinvente por que durante mi reclusi3n me costee y pase mi alimentaci3n diaria de ocho reales en dha. clausura por ser conforme a dro.»<sup>46</sup>.*

Si la violencia era constante y no se llegaba a modificar la mala conducta del marido, la esposa acudía tanto a la justicia civil como eclesiástica para poner fin al maltrato. Por ejemplo en los autos de divorcio llevado por Luisa Vega y Pedro Josef Barba, casados desde hace 25 a 26 a3os de matrimonio, con cinco hijos. Luisa refiere los maltratos de su esposo de la forma siguiente:

<sup>44</sup> En el juicio por divorcio entre Juana Masa Larreinaga y Manuel Cañedo quien ante las acusaciones de sevicia expresa en el juzgado eclesiástico :

*«Habra leído V.S. en los expositores del derecho civil y real que tratando del castigo que un marido puede dar a su mujer conbiene en que el de doce azotes es muy regular. ¿Y Da. Juana se quexa tanto por tres? Vaya que es muy delicada» .AAL, Divorcio, Legajo 85, 1815.*

<sup>45</sup> AAL, Divorcio, Legajo 85, 1809.

<sup>46</sup> AAL, Causa Criminales de matrimonio, 16 de setiembre de 1813. Al mes siguiente, exactamente el 6 de octubre de 1813, Mercedes Heredia pide su depósito en la casa de sus padres debido: «en vista de la notoria orfandad que por causa de aquel malvado marido me hallo, y necesidad de que mis padres me recojan y alimenten, en la circunstancias de no solo la en la necesidad sino de la de haverme dejado también dicho Aguilar embarazada; se sirva por todo ordenar, que mis padres me tengan y cuiden en calidad de deposito».

«Este manexo há traido continuos disgustos, y discenciones, de quejá alguna ves me hé quejado a V.S. llevando también a los tribunales seculares mis recursos para contenerlo.

A.V.S. pido, y suplico se sirva en uso de sus pribatibas facultades en causas matrimoniales, mandar se me traslade en el día a los claustros, que fuesen de su agrado, pasándose para ello el oficio de estilo con la relación respectiva al juzgado de que deriva mi captura, en justcia, ut supre»<sup>47</sup>.

Las características que presentaron las demandas interpuestas por las mujeres debido a la sevicia fue la presencia de tres conceptos: victimismo, martirio y resignación, ya que en sus relatos nos manifiestan sus sufrimientos, los maltratos físicos evidenciados en sus cuerpos. Estas cónyuges solicitaban protección para ello recurrían al encierro en un beaterio o en la casa de sus padres.

## 4.2. Amistad ilícita

Los términos expresados ante la causal de adulterio fueron: *amancebamiento, vida adulterina, faltar a la fidelidad debida al matrimonio, adulterio concurrido, vivido amancebado de sus amacios, intrínseca amistad.*

A diferencia de la sevicia, que era mayormente litigadas por las mujeres, en las demandas de adulterios, ambos cónyuges interponían sin distinción esta causal, además existió una estrecha relación entre el adulterio masculino con la falta de sustento económico, ya que el adulterio masculino significó el abandono para las esposas, las cuales solo se atrevían a denunciar a su maridos cuando veían afectado el patrimonio familiar<sup>48</sup> o cuando el marido gastaba el dinero en su amante. Tal como se evidencia en el expediente promovido por María del Carmen Grillo contra su esposo Seferino Otaysa quien:

« ha votado en la calle más de 60 mil pesos con seis ó siete concubinas que ha sabido fomentar (...)sin tener con que pagar la educación de mis hijos, vendi cuatro criadas unico resto de mi continuo trabajo en diez y ocho años de matrimonio, y con su producto me puse á trabajar en la plaza del mercado(...)el peligro continuo en que se halla mi vida y los intereses mios y de mis hijos; y el allanamiento prestad por el mismo Otayza para el divorcio»<sup>49</sup>

Por el lado del adulterio femenino<sup>50</sup> lo característico era la fuga del hogar, tal como lo presenta Gregorio Salas, soldado de la cuarta compañía del batallón de pardos libres de Lima, quien manifestó que hace dos meses su mujer Rosa Valenzuela “*prófugo de su poder*” porque estaba:

<sup>47</sup> AAL, Divorcios, Legajo 87, 1815.

<sup>48</sup> Isabel Morant (org.), *Historia de las mujeres en España y América Latina II*, El mundo moderno, Madrid, Ediciones Cátedra, 2005, p.661.

<sup>49</sup> AAL, Divorcios, Legajo 89, 04 de junio de 1836.

<sup>50</sup> Para Rousseau la mujer que es infiel al marido y que no vela adecuadamente por su familia comete la misma traición que el ciudadano que no respeta la voluntad general. El varón tiene una función: ser ciudadano y la mujer otra: ser esposa y madre. Rosa Cobo, *Fundamento del patriarcado moderno. Jean Jacques Rousseau*. Valencia, Ediciones Cátedra, Universitat de Valencia, Instituto de la mujer, 1995, p.248.

« (...) *avecindada en el serro de Pasco, en compañía de un soldado miliciano del Batallón del número de esta capital, también casado en esta ciudad, con quien se ausento y vive maridablemente (...)»<sup>51</sup>.*

Gregorio Salas luego de haber realizado “*las diligencias*” movido por la religión para impedir la ofensas contra la “*Magestad divina*” solicita para que se le traiga a la capital a su mujer para luego sea recogida en un Beaterio y que se le comunique a los jefes del soldado de la falta cometida por ser considerado una ofensa a Dios.

Los maridos al interponer las demandas por adulterio expresaban que sus esposas habían roto su deber de fidelidad, propio del sacramento del matrimonio, tal como lo manifiesta Antonio Alvela natural de España y vecino de Lima casado con Josefa Vargas, quien ante el adulterio de su esposa se querrela civil y criminalmente porque:

« *Esta mujer infiel a los deberes de su estado, y su complice Garay han sido y son unos individuos que nada les ha contenido para dejar con mas descaro de protexer su torpe delito»<sup>52</sup>.*

Las tensiones étnicas se evidencian cuando el amante pertenecía a una casta considerada inferior. Así, en el caso entre Gaspar del Villar sargento 1° del Regimiento de Dragones de Lima y su esposa Agustina Olivera por el adulterio con una mulata. El primero manifestó lo siguiente:

«*Los fundamentos para este divorcio con el primero el trato hilicito que se me imputa con una mulata o china nombrada a Mellisa yo no se como puede mi muger haver probado semejante impostura. Aquella es una chuchumeca abandonada, que no es posible que hombre alguno en particular tenga trato ilicito con ella»<sup>53</sup>.*

El adulterio masculino, era el más mencionado en los juicios, las esposas relataban todas sus penurias ocasionadas por el adulterio: los maltratos físicos y de palabras, asimismo el incumplimiento del deber marital, siguiendo el caso de Agustina Olivera mujer legítima de Gaspar del Villar, pulpero de la calle de Malambo quien interpone demanda en forma de:

« *divorcio perpetuo (...) y refiriendo el hecho que el dia 21 del presente mes hace un año que contraje matrimonio (...) a los pocos dias de estar a su lado empezó a descubrir un genio bastantemente discobolo dimanado de tres motivos: el uno el mucho arguadiante que tomava, el otro el juego continuo y el ultimo una multa llamada la Mellisa(..) mi vida es intolerable y no le encuentro mas remedio que el de la separacion por medio del divorcio»<sup>54</sup>.*

Eran frecuentes en la defensa de los maridos la acusación de adulterio contra sus esposas, en especial de personajes involucrados en los juicios tales como: testigos, vecinos incluso frailes. Así, Gertrudis Torres mujer legítima de Juan Alfaro quien ha sustentado los autos de divorcio por:

<sup>51</sup> AAL, Divorcios, Legajo 86, 04 de mayo de 1811.

<sup>52</sup> AGN, Cabildo de Lima, Causas Criminales, Legajo 206, Cuaderno 431, 1811.

<sup>53</sup> AAL, Divorcio 9 de septiembre 1800.

<sup>54</sup> En 1816 ante la muerte de Gaspar Villar se siguió autos los acreedores. Agustina de Olivera expone: en los autos del concurso de acreedores de mi finado esposo Dn. Gaspar Villar, en representación de los derechos de mi hija menor Da. Manuela Villar. El precio de remate de su cajón fue de 7000 pesos. AGN, Cabildo de Lima, Causas Civiles, Legajo 177, Cuaderno 3381, 1816.

« Los capitulos de adulterio y sevicia con lo demas deducido respondiendo al traslado del escrito f.14 en que dicho mi marido consiente en la separacion conyugal pidiendo la expresamente por no serle posible unirse una muger tan infiel como me supone (...)

Si yo tratase de vindicarlas injurias con que el concepto de V.S. quiere Dn. Juan denigrar mi conducta me propondrá como principal obgeto responder todas las calumnias imposturas vertidas en su mutua demanda (...)»<sup>55</sup>.

Normalmente en los juicios de divorcio por causa de adulterio femenino y cuando se encontraban ausentes del hogar, el marido denuncia primero la fuga del hogar, luego la necesidad de recogerla en un beaterio, como mecanismo de sanción por la infidelidad cometida durante el matrimonio. Esta secuencia de hechos lo evidenciamos en la causa seguida por Gonzalo Carrión natural de España residente en la ciudad de Lima, quien dijo: *soi casado y velado en la parroquia de San Sebastián con Da. María Jesús Espinosa*, cometiendo adulterio con Francisco Requena conocido por el supuesto nombre de Luis Morales, debido al adulterio de su esposa, el marido reclama por su honor de la forma siguiente:

«Mi honor y mi conciencia reclaman por el mas pronto remedio, y este no puede ser otro si no el separar a Da. Maria Jesús Espinosa de la vida escandalosa que trahe y recluirla en el Beaterio de las Recogidas»<sup>56</sup>»

En las demandas por adulterio femenino era común que el marido solicitase el encierro a un convento para romper con el *ilícito trato* y corregir el comportamiento del cónyuge. Tal como lo había solicitado Hermenegildo Quispe, marido legítimo de Rudecinda Pizarro, ambos naturales del pueblo del cercado jurisdicción de este nombre:

«En la mejor forma que mas haya lugar en dro. Paresco ante V.S. y me querello civil y criminalmente contra la expresada mi muger, por el ilicito comercio de concubinato que tenia con un hombre llamadose Lauriano Contreras, y por eso es la causa me veo enteramente abandonado, y también mis hijos y asi pongo en la justificada concideracion de V.S., para que se sirva mandar sea trasladada á qualesquiera monasterio donde V.S. tuviese pr. Combe»<sup>57</sup>».

### 4.3. Notoriamente pobre y miserable persona

Hasta la segunda mitad del siglo dieciocho, había sido poco común que una mujer llevase ante los tribunales seculares a un hombre para reclamarle la ayuda económica, la custodia de los hijos o la remuneración de los costos de la crianza<sup>58</sup>. Solicitan los alimentos cuando el marido ha fugado del hogar, tal fue el caso presentado por Andrea Sánchez Bahamonde contra José María Falcón, substituto de la cátedra de vísperas,

<sup>55</sup> AAL, Divorcio, 10 de Noviembre de 1802.

<sup>56</sup> AAL, Divorcios, Legajo 88, 5 de Mayo de 1826.

<sup>57</sup> AAL, Causas Criminales de Matrimonio, 29 de enero de 1806.

<sup>58</sup> Bianca Premo, "El modo de mi educación: discurso sobre educación y los derechos de la madre en Lima, a finales del virreinato" en O'pehlan, Godoy, Scarlett y Margarita Zegarra (Editoras), *Mujeres, familia y sociedad en la historia de América Latina, siglos XVIII – XXI*, Lima, Instituto Francés de Estudios Andinos – IFEA, Centro de documentación sobre la mujer CENDOC Mujer, Pontificia Universidad Católica del Perú (PUCP), Instituto Riva Agüero, 2006, p.596.

quien se había desentendido de su deber de los alimentos en el hogar, ante ello Andrea declara:

*«Que hace el espacio de cerca de dos años que soy casada, y no he conseguido en todo este tiempo el menor auxilio de mi marido para la subsistencia de mi persona, y de un hijo procreado en el matrimonio, sosteniéndome, y disfrutando entre ambos a expensas de mi marido (...) pero el rigor de la justicia le hara conocer sus deberes»<sup>59</sup>.*

Durante el reinado de Carlos III, una mujer llamada Josefa Amar y Borbón, escribió una defensa pública sobre las aptitudes intelectuales de la mujer cuyo título fue *Discurso sobre la educación física y moral de las mujeres*. Dicha autora manifiesta que la obligación del hombre era sostener a su familia, mientras que la mujer se encargaría en cuidar de los hijos, del hogar y del esposo, como el planteado por Agustina Baraona, casada desde hace siete años con José Moreno, con quien tuvo cuatro hijos, ante el abandono de sus obligaciones como marido Agustina solicita el divorcio:

*«Da. Agustina Baraona, vecina de esta ciudad, notoriamente pobre, y miserable peruana, y por desgracia mujer legitima de Dn. Jose Moreno, de ejercicio asentador de su arte, y desnaturalizado padre de cuatro tiernos y menores hijos (...) aun no havia cumplido los tres lustros de mi edad, cuando se presentó el que hoy autor de mis desgracias (...) que el marido estropee y aun quite la vida de su mujer, si la sorprende en adulterio; será un pecado, será un delito, porque para eso hay leyes, y jueces: pero que tenga igual conducta sin alimentarla, ni vestir á sus hijos, porque se confiesa y comulga, es cosa seguramente reservada para estos desgraciados tiempos, en que la piedad es un crimen (...) yo padezco Sor. Provisor miseria suma, porque mi marido no me dá, si contribuye aun con los alimentos mas precisos: desnudez mia, y de mis hijos; un total abandono de sus obligaciones, un insulto diario de palabras y obras (...) la iglesia santa, savia y poderosa ha puesto este remedio temporal ó perpetuo si es incorregible el conyuge que origina el mal»<sup>60</sup>.*

250

Por otro lado, los procesos por alimentos muestran la importancia de los valores y el discurso religioso de la familia. La obligación alimentaria del padre para con sus hijos se pensó menos en términos jurídicos y más en términos morales y religiosos. En otras palabras, la exigencia legal que se hizo al padre tuvo su origen en principios de humanidad y solidaridad hacia quienes lo necesitaban, incluso obligándose a los padres de hijos naturales e ilegítimos a proporcionar alimentos a estos menores<sup>61</sup>, como se evidencia en el caso de Catalina Ibarra, india, vecina del pueblo del Cercado, mujer legitima de Matías Vilcalurem, con diez y seis años de matrimonio, quien nos dice:

*«y en este tiempo hé sufrido los mayores martirios que puede sufrir una mujer, yá con injurias bervales, y yá con malos tratos de hechos, sin que hayan valido, ni humildad y ruegos para hacerle mudar de manejos desde que se caso no sabe*

<sup>59</sup> AGN, Cabildo de Lima, Causas Civiles, Legajo 33, Cuaderno 560, 1816.

<sup>60</sup> AAL, Divorcio, Lima octubre 20 de 1834.

<sup>61</sup> Catalina Villegas del Castillo, *Del hogar a los juzgados: reclamos familiares en los juzgados superiores en el tránsito de la Colonia a la República, 1800-1850*, Bogotá, Universidad de los Andes, Facultad de Ciencias Sociales, Departamento de Ciencia Política, CESO, Ediciones Uniandes, 2006, p.116.

*que cosa es contribuirme medio real, para mis alimentos, ni cuidar de mi vestido»<sup>62</sup>.*

La consecuencias de la falta del deber alimentario fue que las esposas recurrieran a sus *trabajos personales*, pero esta mujeres que trabajan no aceptaban con pasividad su situación. No se resignaban que el trabajo les reste estima pública, sino por el contrario, trataron frecuentemente de justificar su actividad en las calles por la desidia y falta de cumplimiento de sus parejas o por causa de la desgracia familiar<sup>63</sup>, así son frecuentes los casos en que las mujeres eran las que sostenían el hogar ante la falta de obligación del esposo, como lo evidencia Justa Rufina Pilco casada con José Zalasar Granadero de la 3° del regimiento, en una carta fechada el 31 de enero 1819 al jefe de su marido, el Coronel Real de Lima le escribe:

*« Soi una pobre que sola me allo entretenida en mi trabajo personal para poder mantener porque del sueldo de dicho mi marido no conozco medio real por que el lo distribue en sus dibecciones o vicios (...)»<sup>64</sup>.*

Las ocupaciones que recurrieron estas mujeres sin sustento económico de parte de sus maridos fueron en primer lugar de lavandera, ocupación frecuente entre las mujeres; la segunda opción laboral para las mujeres corresponde a las labores de artesana, (costurera) y la tercera opción laboral está conformada por las vendedoras de alimentos , en general el 33% de las mujeres dedicadas a este tipo de labor (vendedoras de verduras) ; el 14% chinganeras; 12% fruteras<sup>65</sup>. Tal es el caso presentado por Pablo Ramírez de Arellano en nombre de Estefanía Quispiolloquia india noble vecina de esta ciudad y mujer legítima de Gregorio Dávalos:

*«Quien que hace tiempo de quince años poco mas o menos que contrajo matrimonio mi presente con el espresado Dávalos; hallándose en la tierna edad de trece o catorce años que quando esperaba la tratase el susodicho con aquel amor que exige tan sagrado vinculo, experimentó de su pte. a pocos días la mayor tirania y crueldad que se puede imaginar (...)la dedico al pesado trabajo de conducir por si sola viveres á la Plaza Mayor de esta ciudad desde la Chacra que tiene en las huacas de la jurisdicción de la Magdalena»<sup>66</sup>.*

Estas mujeres limeñas o residentes en dicha ciudad, durante inicios del siglo XIX a través de sus “trabajos personales” lograron adquirir independencia económica y no depender del sustento económico de sus maridos, en especial si consideramos la gran inestabilidad económica que se dio a fines de la etapa colonial y principios de la etapa republicana en la ciudad de Lima.

<sup>62</sup> AAL, Divorcios, Legajo, 87, 25 de abril 25 de 1818.

<sup>63</sup> Jesús Cosamalon, "Plebeyas limeñas: una mirada al trabajo femenino. Lima, siglo XIX", en O'phelan, Scarlett y Margarita Zegarra (editoras), *Mujeres, familia y sociedad en la historia de América Latina, siglos XVIII – XXI*, Lima, Instituto Francés de Estudios Andinos – IFEA, Centro de documentación sobre la mujer CENDOC-Mujer, Pontificia universidad católica del Perú – PUCP, Instituto Riva Agüero 2006, p.270.

<sup>64</sup> AAL, Divorcios, Legajo 87, 1819.

<sup>65</sup> Jesús Cosamalon, "Plebeyas limeñas: una mirada al trabajo femenino. Lima, siglo XIX", en O'phelan, Scarlett y Margarita Zegarra (editoras) *Mujeres, familia y sociedad en la historia de América Latina, siglos XVIII – XXI*, Lima, Instituto Francés de Estudios Andinos – IFEA, Centro de documentación sobre la mujer CENDOC-Mujer, Pontificia universidad católica del Perú – PUCP, Instituto Riva Agüero 2006, p.270-273.

<sup>66</sup> AAL, Divorcios, Leg.87, 1816.

Si bien legalmente se sabía y reconocía que el marido era quien debía mantener el hogar, pero en la práctica se aprecia que muchas mujeres asumieron la responsabilidad de “mantenerse en vida” y de alimentar a sus hijos. En muchos de los expedientes judiciales se aprecia que las esposas conocen la realidad en donde viven, no están encerradas en sus hogares, salen a las calles, observan y escuchan los problemas socioeconómicos y políticos propios de este periodo.

## 5. Conclusiones:

- El análisis de los expedientes judiciales entre 1800 y 1838 ante los tribunales civiles y eclesiásticos, nos lleva a sostener que los hombres y mujeres exponían en sus demandas quejas, sufrimientos y nociones de derecho y los términos que constantemente mencionaban fueron: ofensa al santo sacramento del matrimonio, con poco temor de Dios y de la Real justicia, el matrimonio no es vínculo de iniquidad contrato leonino.
- La gran mayoría de las personas involucradas en los juicios conyugales eran de condición pobre o de pocos ingresos, vivían alquilando cuartos en casas, eran vendedores de alimentos en plazas, militares de menor rango, menores comerciantes, dueños de chinganas, tiendas en barrios de pobres.
- La presencia femenina en los expedientes, tanto civiles como eclesiásticos, es constante y notorio, fueron las más activas en utilizar los procedimientos jurídicos. Las esposas hicieron presente un discurso basado en un ideal de matrimonio donde existiera la tranquilidad y la paz, pero en la práctica se anteponía la opresión y martirio por los continuos maltratos físicos y verbales, a pesar de ser, según las esposas, mujeres honradas y notoriamente juiciosas.
- De los expedientes consultados el promedio de matrimonio variaba, siendo el mínimo de duración de matrimonio de ocho meses, como fue el caso de Pablo Segura, soldado de la 4° Compañía de Dragones milicianos casado con Juana de Alva; en el caso opuesto fue el de Luisa Vega con Pedro José Barba, el oficio del esposo era platero, casados desde hace 25 a 26 años de matrimonio y con 5 hijos.

252

## 7. Referencias documentales

### Archivo General de la Nación (AGN)

DR.D. Juan Oviedo, Colección de Leyes del Perú. Ministerio de Gobierno Culto y Obras Publicas, exequias, & Matrimonio, & Aguas puentes, & Establecimientos, & Construcción, & Seguridad Publica, Lima, Felipe Bailly, Editor Librería Central Portal de Botonerías, N°196,1861.

### Real Audiencia de Lima

#### Causas Criminales

Legajo 206, Cuaderno 431, 1811

Legajo 141, Cuaderno 1759, Año 1819

### Cabildo de Lima

**Causas Civiles COJ1**

Legajo 33, Cuaderno 560, Año 1816.

**Causas Criminales COJ2**

Legajo 205, Cuaderno 378,1807

**Archivo Arzobispal de Lima (AAL)****Causas Criminales de Matrimonio**

Legajo VIII, 1808

Legajo VIII, 21-B, 1822

Legajo VIII, 22-B, 1826

Legajo IX, 7, 1838

**Divorcios**

Legajo 85 (1808-1809)

Legajo 86 (1810-1814)

Legajo 87 (1815-1820)

Legajo 88 (1821-1832)

Legajo 89 (1833-1842)

**8. Literatura Citada**

**Amar y Borbón Josefa.** Discurso sobre la educación física y moral de las mujeres, , Imprenta de Benito Cano, edición de María Victoria López-Cordón, Cátedra-Instituto de la Mujer, Madrid. 1994.

**Basadre, Jorge.** Historia de la República del Perú (1822-1833), El Comercio S.A.. Tomos 1-6. Lima. 2005.

**Cobo, Rosa.** Fundamento del patriarcado moderno. Jean Jacques Rousseau. Ediciones Cátedra, Universitat de Valencia, Instituto de la mujer. Valencia. 1995.

**Cosamalon, Jesús.** Indios detrás de la muralla, Matrimonios Indígenas y convivencia Interracial en Santa Ana (Lima, 1795-1820), Pontificia Universidad Católica del Perú. Lima. 1999.

**Cosamalon, Jesús.** "Plebeyas limeñas: una mirada al trabajo femenino. Lima, siglo XIX", En O'PHELAN, Scarlett y Margarita ZEGARRA (editoras) *Mujeres, familia y sociedad en la historia de América Latina, siglos XVIII – XXI*, Instituto Francés de Estudios Andinos – IFEA, Centro de documentación sobre la mujer CENDOC-Mujer, Fondo Editorial de la Pontificia Universidad Católica del Perú, Instituto Riva Agüero. Lima. 2006.

**De León, Luis Fray.** La perfecta casada, Siglo XXI ediciones. Madrid. 1995.

- Hunefeldt, Christine.** Liberalism in the bedroom. Quarreling spouses in nineteenth century Lima, Pennsylvania University Press. Pennsylvania. 2000.
- Martin, Luis.** Las hijas de los conquistadores. Mujeres del virreinato de Perú, Editorial Casiopea. Barcelona. 2000.
- Olivera Guerra, Nick.** El divorcio decimonónico. Un aporte a la historia del derecho peruano, Industria Gráfica. Lima. 2005.
- O'pehlan, Godoy, Scarlett y Margarita Zegarra (Editoras).** *Mujeres, familia y sociedad en la historia de América Latina, siglos XVIII – XXI*, Instituto Francés de Estudios Andinos – IFEA, Centro de documentación sobre la mujer CENDOC Mujer, Pontificia Universidad Católica del Perú (PUCP), Instituto Riva Agüero. Lima. 2006.
- Premo, Bianca.** “El modo de mi educación: discurso sobre educación y los derechos de la madre en Lima, a finales del virreinato” en O'pehlan, Godoy, Scarlett y Margarita Zegarra (Editoras), *Mujeres, familia y sociedad en la historia de América Latina, siglos XVIII – XXI*, Instituto Francés de Estudios Andinos – IFEA, Centro de documentación sobre la mujer CENDOC Mujer, Pontificia Universidad Católica del Perú (PUCP), Instituto Riva Agüero. Lima. 2006.
- Rodríguez Sáenz, Eugenia.** Hijas, novias y esposas. Familia, matrimonio y violencia doméstica en el Valle Central de Costa Rica (1750-1850), EUNA. San José. 2000.
- Villegas del Castillo, Catalina.** Del hogar a los juzgados: reclamos familiares en los juzgados superiores en el tránsito de la Colonia a la República, 1800-1850, Universidad de los Andes, Facultad de Ciencias Sociales, Departamento de Ciencia Política, CESO, Ediciones Uniandes. Bogotá. 2006
- Vives, Luis.** Instrucción de las mujeres cristinas, Espasa-Calpe. Buenos Aires. 1940.
- Vives, Luis.** La mujer cristiana de los deberes del marido, Pedagogía Pueril, M. Aguilar editor. Madrid. 1944.

*En el siguiente número de.....*

**REVISTA DE INVESTIGACIÓN MULTIDISCIPLINARIA**



<http://www.ctscafe.pe>

Volumen II- N° 4 Marzo 2017

*Nuevas secciones y comentarios.....*

**311**

*Contáctenos en nuestro correo electrónico  
[revistactscafe@gmail.com](mailto:revistactscafe@gmail.com)*

Página Web:  
[www.ctscafe.pe](http://www.ctscafe.pe)

Blog:  
<https://ctscafeparaciudadanos.blogspot.com/>

Facebook  
<https://www.facebook.com/Revista-CTSCafe-1822923591364746/>